

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de octubre).

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad exterior

Según manifiesta nuestro Embajador en Berlín, se le ha comunicado oficialmente por el Ministro de Negocios Extranjeros de Alemania haber aparecido el cólera entre la población civil alemana de Kiel.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Ministerio de Estado

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Embajador de S. M. en Londres, telegrafía que, según una Nota que ha recibido hoy de aquel Ministerio de Negocios Extranjeros, el Vicealmirante que manda las Escuadras aliadas del Mediterráneo ha declarado bloquea-

das las costas del mar Egeo desde las seis de la mañana del 16 del corriente, concediendo cuarenta y ocho horas de gracia para la salida de barcos neutrales de la zona bloqueada.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 18 de octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Gobierno de la República francesa, de acuerdo con el artículo 2.º del Decreto de 6 de noviembre de 1914, relativo a la aplicación, durante el curso de la guerra actual, de las reglas de derecho internacional marítimo, ha dispuesto que las listas de los artículos de contrabando de guerra publicadas con anterioridad al 14 [del corriente en el *Journal Officiel*, sean derogadas y sustituidas por las siguientes:

1.—Contrabando absoluto

1. Las armas de todas clases, incluso las armas de caza y deporte, así como sus piezas sueltas
2. Los instrumentos y aparatos destinados exclusivamente a la fabricación o reparación de armas o material de guerra, terrestre o naval.
3. Los tornos y otras máquinas o máquinas-herramientas utilizables en la fabricación de municiones de guerra.
4. El esmeril, el corindén natural y artificial (alundum) y el carborandun, en todas sus formas.
5. Los proyectiles, cubiertas de cartucho y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas.
6. La cera de parafina.
7. Las pólvoras y explosivos especialmente afectos a la guerra.
8. Las materias empleadas en la confección de explosivos, incluso el ácido nítrico y los nitratos de todo género, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante (oleum), el ácido acético y los cétatos, el clorato y el perclorato de bario, el acetato, el nitrato y el carburo de calcio, las sales de potasio y la potasa cáustica, las sales de amonio y el amoniaco (solución), la sosa cáustica, el clorato y el perclorato de sodio, el mercurio, el benzol, el toluol, el sylol, la nafta (empleada como disolvente), el fenol (ácido fénico), el cresol, la naftalina, asimismo sus mezclas y sus derivados, la anilina y sus derivados, la glicerina, la cetona, el éter acético, el alcohol etílico, el alcohol metílico, el éter, el azifre, la urea, la cianamida, el celuloide.
9. El bióxido de manganeso, el ácido clorídrico, el bromo, el fósforo, el sulfuro de carbono, el arsénico y sus compuestos, el cloro, el fosgeno (cloruro de carbonyle), el

anhidro sulfuroso, el prusiato de sosa, el cianuro de sodio, el yodo y sus compuestos.

10. El pimiento y la pimienta.

11. Las cureñas, arzones, avantrenes, furgones, fraguas de campaña y sus piezas sueltas, el material de campamento y sus piezas sueltas.

12. Los alambres de puntas y los instrumentos que sirven para fijarlos y cortarlos.

13. Los telémetros y sus piezas sueltas, los proyectores y sus piezas sueltas.

14. Los efectos de vestuario y de equipo que tengan carácter militar.

15. Los animales de silla, de tiro y de carga utilizables en la guerra o susceptibles de llegar a ser utilizables.

16. Toda clase de arneses que tengan un carácter militar.

17. Las pieles de ganado, de búfalo y de caballo; las pieles de ternera, de cerdo, de carnero, de cabra y de gamo; así como el cuero manufacturado o no, propio para la talabartería, calzados o efectos militares; las correas de cuero, los cueros impermeables y los cueros para bombas.

18. Las materias curtientes de todas clases, incluso el pelo de quebracho y las sustancias que sirven para el curtido de las pieles.

19. La lana en bruto peinada o cardada; los desperdicios de lana y residuos de todo género; los hilos de lana; las crines y pelos de animales de toda especie, así como sus hilados y sus desperdicios.

20. El algodón en bruto, los «linters», los desperdicios de algodón, los hilados de algodón, los tejidos de algodón y otros productos sacados del algodón susceptibles de ser empleados en la fabricación de explosivos.

21. El lino, el cáñamo, el ramio, el «kapok».

22. Los buques de guerra, incluso las embarcaciones y las piezas sueltas que no puedan utilizarse sino en un buque de guerra.

23. Los aparatos de señales fónicas submarinas.

24. Las planchas de blindaje.

25. Los aparatos aéreos de todas clases, incluso los aeroplanos, las aeronaves, los globos y aerostatos de todo género, sus piezas sueltas, así como los accesorios, objetos y materiales propios para ser utilizados en la aerostación o en la aviación.

26. Los automóviles de todas clases y sus piezas sueltas.

27. Los neumáticos y cubiertas para automóviles y bicicletas, así como los artículos o materiales caracterizados para ser empleados en su fabricación o en su reparación.

28. Los aceites minerales, incluso la bencina y las esencias para motor.

29. Los productos resinosos, el alcanfor y la trementina (aceite y esencia), los alquitranes y la esencia de alquitrán de madera.

30. El caucho (incluso el caucho usado, en bruto y regenerado), las soluciones y pastas que contienen caucho y todas las demás preparaciones que contengan caucho, «balata», la gutapercha, así como las variedades siguientes del caucho, a saber: Borneo, Guayule, Jelutong, Palembang, y todas las demás sustancias que contengan caucho, así como los objetos hechos, en todo o en parte, de caucho.

31. El roten.

32. Las materias lubricantes, y principalmente el aceite de ricino.

33. Los metales siguientes: el tungsteno, el molibdeno, el vanadio, el sodio, el níquel, el selenio, el cobalto, la fundición de hematites, el manganeso, el hierro electrolítico y el acero que contenga tungsteno o molibdeno.

34. El amianto.

35. El aluminio, la alúmina y las sales de aluminio.

36. El antimonio, así como los sulfuros y óxidos de antimonio.

37. El cobre no trabajado o trabajado en parte, los hilos de cobre, las aleaciones o compuestos de cobre.

38. El plomo en lingotes, en hojas o en tubos.

39. El estaño, el cloruro de estaño y el mineral de estaño.

40. Las aleaciones de hierro, incluso el ferrotungsteno, el ferromolibdeno, el ferromanganeso, el ferrovanadio y el ferrocromo.

41. Los minerales siguientes: la valiramita, la chelita, la molibdenita, los minerales de manganeso, de níquel, de cromo, la hematites, las piritas de hierro, las piritas de cobre y otros minerales de cobre, los minerales de cinc, de plomo, de arsénico y la bauxita.

42. Los mapas y planos de cualquiera parte del territorio de los países beligerantes o de la zona de operaciones militares en cualquiera escala que exceda de 1 por 250.000, así como las reproducciones en cualquiera escala, de esos mapas o planos, hechas por medio de la fotografía o por cualquier otro procedimiento.

II.-- Contrabando condicional

1. Los víveres.

2. Los forrajes y materias propias para la alimentación de los animales.

3. Los granos oleaginosos, nueces y cáscaras.

4. Los aceites y grasas de animales, de pescado o de vegetales, excepto aquellos susceptibles como los lubricantes, y excluyendo los aceites esenciales.

5. Los combustibles, excepto los aceites minerales.

6. Las pólvoras y explosivos que no están especialmente preparados para el uso de la guerra.

7. Las herraduras y los materiales de herrador.

8. Los objetos de talabartería.

9. Los artículos siguientes, si son utilizables en la guerra: las ropas, los artículos fabricados para las mismas, las pieles, el calzado, incluso las botas de montar.

10. Los vehículos de todas clases, excepto los automóviles que pueden ser utilizados en la guerra, así como sus piezas sueltas.

11. El material fijo o móvil de ferrocarriles, el material de telegrafos, radiotelégrafos y teléfonos.

12. Los navíos, barcos y embarcaciones de todas clases, los diques flotantes, las partes de los fondeaderos.

13. Los gemelos, telescopios, cronómetros y toda clase de instrumentos náuticos.

14. El oro y la plata amonedados y en lingotes, el papel representativo de la moneda.

Lo que se hace público para general conocimiento y con referencia a los anuncios de esta Sección, insertos en las *Gacetas de Madrid* de 5 y 14 de noviembre de 1914, 9 de enero, 16 de marzo, 1.º de junio, 24 de agosto y 12 de septiembre del año corriente, con las diversas declaraciones francesas de contrabando de guerra, las cuales quedan sustituidas por la presente.

Madrid 19 de octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

SECCIÓN DE COMERCIO

La *Gaceta de Londres* correspondiente al 14 de septiembre último publica las siguientes adiciones y modificaciones a las listas de mercancías cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida.

(1) El apartado «Animales de carga, silla y tiro utili-

zables en la guerra», en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida a todos los países, se sustituirá por «Animales de carga, silla y tiro utilizables o que puedan llegar a ser utilizados en la guerra».

(2) El apartado «Diamantes en bruto para fines industriales», en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida a todos los países, se sustituirá por «Diamantes en bruto para fines industriales, incluyendo carbono del Brasil».

(3) Se prohíbe la exportación a todos los países de mineral de hierro y hematita de Cumberland.

(4) La exportación de los siguientes artículos, prohibida actualmente a todos los países, podrá hacerse a las Posesiones y protectorados británicos: habas, incluyendo alubias y habas de Burma y Rangoon; tortas y piensos compuestos; tortas de simiente de algodón, descortezada o no, y piensos de dicha simiente; lentejas; tortas y piensos de simiente de lino; maíz; malta en polvo y harina, y paja, brotes y cardadura de malta; alimentos patentados de todas clases para el ganado; arroz preparado y salvado y polvo de arroz.

(5) El apartado «Ceniza de huesos» en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida a todos los países, con excepción de las Posesiones y Protectorados británicos, se sustituye por «Huesos para abono, huesos disueltos y harina, piensos y cenizas de huesos».

(6) Se prohíbe la exportación a todos los países, excepto a las posesiones y protectorados británicos, de las siguientes mercancías: cloridos de sulfuro; fustete (astillas y extracto) y campeche (astillas y extracto, incluyendo cristales de hematina y otros preparados de campeche); tortas de carne ballena para alimentación del ganado.

(7) La exportación de los siguientes artículos, actualmente prohibida a todos los países, queda prohibida para todos los países extranjeros en Europa y en el Mar Negro y Mediterráneo que no sean Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal; granos para fabricación de cerveza y destilería; levadura seca para la fabricación de cerveza; tortas de coco y póonac; preparados alimenticios de glúten; preparados y harina de maíz; polvo de molino y cribaduras de todas clases.

(8) El apartado «Preparados alimenticios de germen de maíz» se suprime de la lista de mercancías cuya exportación está prohibida a todos los países, y en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida para todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro que no sean Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal, se adicionará «Gérmenes de maíz y preparados alimenticios de gérmenes de maíz».

(9) La exportación de sales de aluminio (con la excepción de alumita y nitrato de aluminio), prohibida actualmente para todos los países, menos para las Posesiones y Protectorados británicos, se prohíbe para todos los países extranjeros en Europa y en el Mar Negro y Mediterráneo, que no sean Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal.

(10) El apartado «Melazas para alimento de ganado», en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida a todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro que no sean Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal, queda suprimida.

(11) El apartado «Mineral de hierro», en la misma lista, queda suprimido y se sustituye por el siguiente:

«Mineral de hierro (excepto el mineral de hierro hematita de Cumberland, cuya exportación está ya prohibida para todos los países)».

(12) Se añaden a esta misma lista las mercancías siguientes: sulfito de carcio, arcilla de china (incluyendo piedra de china y arcilla de alfarero), gas carbón o fibra de cáñamo kapok, provisiones y vituallas que puedan ser usadas para alimento, a saber: harina y preparados de habas, galletas, pan y tortas de todas clases, harina de trigo, moyuelo de trigo, maíz triturado, harina y preparados de lentejas, macarrones, spaghietti y vernicelli, carne de todas clases (excepto aves de corral y caza), no incluyendo carne de vaca y carnero, fresca o congelada (cuya exportación esta ya prohibida para todos los países), harina y preparados de guisantes, semolina.

Madrid 18 de octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

Sección Administrativa de 1.^a enseñanza de Santander

Siendo necesario que los servicios encomendados a esta Sección se realicen con toda regularidad posible y muy especialmente los relacionados con el Negociado de Contabilidad, que tienen plazos muy perentorios señalados para su cumplimiento, los señores maestros que tengan a su cargo clases nocturnas de adultos, de conformidad con el Real decreto de 4 de octubre de 1906, Reales órdenes de 28 del mismo, 1.^o de enero siguiente y demás disposiciones complementarias, deberán remitir directamente a esta Sección, precisamente antes del 15 de noviembre próximo, las comunicaciones a que se refiere la regla octava de la expresada Real orden de 28 de octubre de 1906, acompañada de relación de alumnos que hayan sido matriculados, en la cual deberán expresarse el número de la matrícula, nombre y apellidos, edad, profesión, domicilio de los mismos y nombres de los padres.

Estas relaciones habrán de remitirse, con las alteraciones que hubiere habido en las mismas, en los meses sucesivos hasta la terminación del curso, antes del día 20 de cada mes, para adoptar las resoluciones que procedan respecto al pago de gratificación que corresponde a este servicio, debiendo ser visadas por los señores Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, bien entendido que la falta de cumplimiento u omisión de cuanto se previene en esta circular producirá la baja en nómina de la gratificación correspondiente.

Los señores Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza deberán disponer se notifique a los señores maestros el conocimiento de esta circular.

Santander 18 de octubre de 1915.

El Gobernador civil,

Julio Blasco Perales.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 27 de marzo de 1911, los señores maestros y maestras de esta provincia formarán, dentro del corriente mes, los presupuestos de material de sus Escuelas para el año próximo; así, pues, espero del reconocido celo de todos cumplan en el tiempo reglamentario servicio tan importante, al objeto de que en los primeros días del mes de enero se hallen dictaminados y puedan ser remitidos a las Escuelas, contribuyendo con esto a la buena marcha de esta Sección.

Para su confección habrán de tenerse en cuenta las instrucciones aprobadas por la citada Real orden y las Reales órdenes de 12 y 28 de febrero de 1913.

Los directores de Escuelas graduadas tendrán presente la Real orden de 26 de diciembre de 1911, y todos los señores maestros y maestras lo prescrito en el artículo 18 del Real decreto de 14 de marzo de 1913.

Los que hayan obtenido Escuelas por virtud de concurso general de traslado, habrán de atenerse a lo que determina el artículo 1.º del Reglamento de 25 de agosto de 1911.

Una vez formados los presupuestos, los remitirán directamente a esta Sección, en ejemplar duplicado, acompañando el inventario de los enseres y útiles que se custodian en la Escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan, procurando extenderlos en impresos del modelo oficial.

Recomiendo a los señores Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza la notificación de esta circular a los maestros y maestras de sus distritos.

Santander 12 de octubre de 1915.

El Gobernador civil,
Julio Blasco Perales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Concurso general de traslado

Relación de Escuelas vacantes en el distrito que han de ser provistas por el indicado medio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, apartado letra B, del Real decreto de 19 de agosto último.

PARA MAESTRO

Alava.—Basabe, Cicujano, Caicedo Yuso, Domaiquía, Hueto Abajo, Harduya, Izoria, Luzuriaga, Murua, Salcedo, Santa Cruz de Campezo, Urquillo, Leciñana del Camino.

Burgos.—Añastro, Aranda de Duero (Sección de graduada), Castrillo de la Vega, Covarrubias, Castrogeriz, Grandival, Guadilla de Villamar, Miranda de Ebro, Miranda de Ebro, Melgar de Fernamental, Molina del Portillo, Peñaranda de Duero, Paules de Lara, Peral de Arlanza, Quintanaloma, Roa, Rupelo, Sotillo de la Ribera, Tablada del Rudrón, Torrepadre.

Guipúzcoa.—Aya, Alegría, Asteasu, Elgeibar, Lazcano, Oñate, Pasaje Sancho, Rentería (Auxiliaria), Vergara, Villabona.

Palencia.—Astudillo, Antigüedad, Baltanás, Cervera, Cisneros, Mazuecos, Paredes de Nava, Paredes de Nava, Palenzuela, Prádanos de Ojeda, Villoldo, Villorquite de Herrera y Santa Cruz, Viliambrán de Cea.

Santander.—Baró, Castro Urdiales, Carandía, Espinama, Guriezo, Laredo, Miera, Mentera y Barruelo, Penagos, San Román, Santa Eulalia, Salcedo y Cotillo, Tresviso, Astillero (Dirección de Escuela graduada).

Valladolid.—Aguilar de Campos, Campaspero, Castromonte, Carpio, Cogeces del Monte, Matapozuelos, Pollos, San Miguel del Arroyo, Tiedra, Villalba del Alcor.

Vizcaya.—Amorebieta, Arbácegui y Guerricaiz, Carranza (La Tejera), Deusto, Durango, Ea, Echevarría, Elorrio, Guernica, Jemein, Mallavía, Mundaca, Munguía, Santurce (Ortuella).

PARA MAESTRA

Alava.—Araya.

Burgos.—Aguillo, Arroyo de Muñó, Aguilera (La), Zozó, Covarrubias, Cuzcurrita de Juarros, Escaño, Fuentebel, Fuenteelcéped, Gete, Gumiel del Mercado, Huerta de Abajo, Loranquilla, Mozoncillo de Oca, Melgar de Fernamental, Miranda de Ebro, Ogueta, Ocón de Villafranca, Pereda, Poza de la Sal, Palacios de la Sierra, Quintanilla Cabrera, Quintana los Prados, Roa, Riaño, Rublacedo de Arriba, San Vicente del Valle, San Pantaleón de Losa, Tórtoles de Esgueva, Valamediana de Lomas, Villoviado, Zazar.

Guipúzcoa.—Amézqueta, Asteasu, Cegama, Guetaria, Oyarzun, Pasajes de San Pedro, Usurbil, Zarauz.

Palencia.—Amusco, Cevico, Navero, Fuentes de Nava, Paredes de Nava, Prádanos de Ojeda, Villada, Villada (párvulos).

Santander.—Anievas, Aradillos, Barrio de Arriba (San Roque de Riomiera), Barrio de Abajo (San Roque de Riomiera), Castro Urdiales, Caloca, Herrera de Camargo, Lamedo y Buyezo, Miera, Ramales, Valle (Cabuerniga).

Valladolid.—Ataquines, Alaejos, Carpio, Cabezón, Canillas de Esgueva, Castromonte, Cogeces del Monte, Castromonte, La Seca, Mota del Marqués, Mucientes, Mayorga de Campos, Rueda, Torrecilla de la Orden, Tudela de Duero (párvulos), Vega de Ruiponce, Villalba del Alcor.

Vizcaya.—Arrieta, Ceberio, Durango, Elorrio, Lemona, Lequeitio, Lezama, Munguía, Munguía, Ondárroa, Ondárroa, Orozco, Sestao, Sestao.

Observaciones.—Podrán tomar parte en este concurso los maestros y maestras que con fecha anterior al 1.º de agosto último desempeñen en propiedad Escuelas nacionales de primera enseñanza, dotadas con 1.000 a más pesetas, siempre que las hubieren obtenido por los procedimientos reglamentarios, con la sola excepción de los que para las mismas fueron nombrados por virtud del concurso últimamente resuelto.

Los que aspiren a direcciones de graduadas han de reunir, además de las circunstancias anotadas, la de haber ingresado por oposición y poseer el título normal o superior, conforme al plan de estudios de 1901, según determina la Real orden de 8 de septiembre de 1913.

Para la adjudicación de las plazas objeto de la convocatoria se tendrá en cuenta la mayor categoría en el Escalafón de la clase, y dentro de ésta la mayor antigüedad que los interesados disfruten.

Los concursantes podrán solicitar en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en cuyo período de tiempo cursarán la correspondiente instancia, extendida de su puño y letra, en papel de la clase undécima, dirigida al Rectorado, y presentada en la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia a que pertenezca la Escuela que sirvan, cuyo jefe será el encargado de remitirla a este Centro en los cinco días siguientes al de la terminación del referido plazo de convocatoria.

En dicha instancia, y en su margen izquierda, se hará constar el número que ocupan en el escalafón, relacionando a continuación las vacantes que solicitan, por el orden con que las prefieran; solamente en el caso de que no figuren en aquél, acompañarán la correspondiente hoja de servicios, cerrada en 31 de agosto último, certificada dentro del plazo de convocatoria.

Únicamente los maestros consortes podrán solicitar condicionalmente, siempre que justifiquen tal condición, por medio de la certificación de matrimonio.

Los maestros y maestras a quienes se adjudique Escuelas de las que haya solicitado no podrán renunciarla, y en el caso de que no tomen posesión de ella en el plazo reglamentario, serán declarados incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, según determina el artículo 19 del Real decreto citado de 19 de agosto del corriente año.

Por último, el Rectorado espera que los señores Jefes de Sección de las provincias del distrito cuidarán de que este anuncio se inserte en los *Boletines Oficiales* de las mismas.

Valladolid 11 de octubre de 1915.—El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas.

(Gaceta 14 octubre)

LEÑAS		Tasación — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasacio- nes — Pesetas
Núm. de estéreos	Especie					Extensión — Hectáreas	Tasación — Pesetas	
200	Roble ...	200	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	884	667	867
200	Idem....	200	Idem.....	Idem.....	6	549	439	639
100	dem....	100	Idem.....	Idem.....	6	1.141	912	1.012
300	R. y H....	300	Idem.....	Idem.....	6	1.728	1.380	1.680
100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	639	511	611
200	Idem....	200	Idem.....	Idem.....	6	678	542	742

de Villacarriedo

200	R. y A...	200	Corta de 60 robles secos, in- maderables y matarrasa de de arbustos.....	Todo el monte.....	6	210	168	368
»	»	97,50	Corta por el pie.....	Alcantarillona.....	6	»	»	97,50
100	R. y A...	100	Muertas rodadas y matarrasa de arbustos.....	Todo el monte.....	6	123	98	198
200	R. H. y A.	200	Corta de 110 troncos de roble y haya secos, inmaderables, marcados y arbustos.....	Idem.....	6	135	108	308
»	»	»	»	»	»	150	120	120
150	R. y A...	150	Corta de 150 robles secos in- maderables marcados y ma- tarrasa de arbustos.....	Todo el monte.....	6	180	144	294
100	Idem....	100	Corta de 100 idem idem....	Idem.....	6	188	150	250
»	»	60	Corta por el pie.....	Castañera.....	6	»	»	60
100	R. y A...	100	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos.....	Todo el monte.....	6	128	102	202
100	Idem....	100	Corta de 100 robles secos in- maderables, marcados y ma- tarrasa de arbustos.....	Idem.....	6	105	84	184
»	»	45	Corta por el pie.....	Viña.....	6	»	»	45
200	R. y A...	200	Corta de 50 robles secos, in- maderables marcados y ma- tarrasa de arbustos.....	Todo el monte.....	6	150	120	320
»	»	»	»	»	»	75	60	60
200	R. y A...	200	Muertas rodadas y matarrasa de arbustos.....	Todo el monte.....	6	240	172	372
»	»	60	Corta por el pie.....	Los Picones.....	6	»	»	60
100	R. y A...	100	Muertas rodadas y matarrasa de arbustos.....	Todo el monte.....	6	383	276	376
200	Idem....	200	Idem.....	Idem.....	6	683	492	692
»	»	210	Corta por el pie.....	Tablada.....	6	»	»	210
»	»	»	»	»	»	68	62	62
100	Roble ...	100	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	293	205	305
200	Idem....	200	Idem.....	Idem.....	6	581	407	607
»	»	»	»	»	»	578	405	405
»	»	»	»	»	»	292	203	203
150	R. H. y A.	150	M. R. y matarrasa de arbustos.	Todo el monte.....	6	162	130	280
»	»	»	»	»	»	80	64	64
150	R. y A...	150	C. de 200 robles sec.yM. de A.	Todo el monte.....	6	285	171	321
»	»	»	»	»	»	308	222	322
»	»	»	»	»	»	105	75	75
130	R. y A...	130	M. R. y matarrasa.....	Todo el monte.....	6	300	216	346
»	»	225	Corta por el pie.....	Garma.....	6	»	»	225
100	R. y A...	100	M. R. y matarrasa.....	Todo el monte.....	6	223	168	268
»	»	90	Corta por el pie.....	Gusparra.....	6	»	»	90
100	R. y A...	100	M. R. y matarrasa.....	Todo el monte.....	6	289	208	308
»	»	270	Corta por el pie.....	Marroquín.....	6	»	»	270
100	R. y A...	100	M. R. y matarrasa de arbustos.	Todo el monte.....	6	141	99	199

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

APROVECHAMIENTOS DE PRODUCTOS CADUCADOS EN EL AÑO DE 1914 A 1915

PRECIO DE TASACIÓN

N.º del Monte	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS	AYUNTAMIENTOS	N.º de árboles	N.º de estércos	ESPECIE	VOLUMEN CUBICO Metros. Dts.	TASACIÓN Pesetas	Adujicación	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	OBJETO	MULTA Pesetas	OBSERVACIONES
4	Bamiada y otros...	Casar de Periedo...	Cabezón de la Sal...	»	25	Argoma.	»	25	»	Elías Somoano...	Tejera.	1,25	No obtuvo licencia
12	Valneria y otros...	Los Tojos y otros...	Los Tojos	6	»	Hayas...	9,000	45	»	Alcalde de Barrio...	A. labor	»	Idem
40	Negredo y Vega Arados	Sarceda...	Tudanca	4	»	Roble...	4,000	32	»	Francisco Roiz...	R. casa.	1,60	Idem
40	Idem...	Idem...	Idem...	5	»	Idem...	5,000	40	»	Francisco Linares...	Idem...	2,00	Idem
55	Rugrande y otros...	Marrón...	Ampuero...	»	»	Piedra...	20,000	11	»	Alcalde de Barrio...	Tejera.	»	Idem
55	Idem...	Idem...	Idem...	»	»	Tierra...	20,000	20	»	Idem...	Idem...	»	Idem
78	Horcados, Hoz y otros	Lon, Brez y Baró...	Camaleño	»	20	Argoma.	»	20	»	Idem...	Idem...	»	Idem
85	Carielda y otros...	Pembes...	Idem...	»	20	Idem...	»	20	»	Idem...	Idem...	»	Idem
88	Peñas, Monte Oscuro y otros	Espinama...	Idem...	»	20	Idem...	»	20	»	Idem...	Idem...	»	Idem
88	Idem...	Idem...	Idem...	6	»	Roble...	6,000	48	»	Vicente Celis...	R. casa.	2,40	Idem
88	Idem...	Idem...	Idem...	1	»	Haya...	1,000	17	»	El mismo...	Idem...	0,35	Idem
88	Idem...	Idem...	Idem...	2	»	Roble...	2,000	16	»	Emilio Campo...	Idem...	0,80	Idem
88	Idem...	Idem...	Idem...	1	»	Idem...	1,000	18	»	Alejo López...	Idem...	0,40	Idem
88	Idem...	Idem...	Idem...	2	»	Idem...	2,000	16	»	Alvaro Benito...	Idem...	0,80	Idem
93	Mata de Otero y otros	Castro...	Cillorigo	»	12	Argoma.	»	12	»	Alcalde de Barrio...	Tejera.	»	Idem
94	El Enebral y otros...	Celis...	Idem...	»	12	Idem...	»	12	»	Idem...	Idem...	»	Idem
117	Tolives y Valmayor...	Potes...	Potes	»	60	Idem...	»	60	»	Idem...	Idem...	»	Idem
149	Los Cerros y otros...	Bustancillo...	Soba	»	»	Piedra...	18,000	37,50	»	Idem...	Idem...	»	Idem
149	Idem...	Idem...	Idem...	»	»	Tierra...	20,000	»	»	Idem...	Idem...	»	Idem
149	Idem...	Idem...	Idem...	»	50	Argoma.	»	10	»	Idem...	Idem...	»	Idem
174	Beñas y Peñas...	Orzales	Campóo de Yuso	»	»	Piedra...	20,000	40	»	Idem...	Idem...	»	Idem
174	Idem...	Idem...	Idem...	»	»	Tierra...	30,000	40	»	Idem...	Idem...	»	Idem
174	Izara...	Idem...	Idem...	»	90	Argoma.	»	45	»	Idem...	Idem...	»	Idem
194	Dehesa y Matorra	Matamorosa...	Enmedio	»	4	Roble...	20,000	40	»	Celestino Macho...	R. casa.	2,00	Idem
194	Idem...	Idem...	Idem...	»	»	Piedra...	30,000	40	»	Alcalde de Barrio...	Tejera.	»	Idem
194	Idem...	Idem...	Idem...	»	»	Tierra...	30,000	40	»	Idem...	Idem...	»	Idem
194	Idem...	Idem...	Idem...	»	50	Argoma.	»	40	»	Idem...	Idem...	»	Idem
211	Mecia, Cagigal, Robledo	Villacantid...	H. de Campóo de Suso	»	»	Tierra...	30,000	15	»	Idem...	Idem...	»	Idem
211	Idem...	Idem...	Idem...	»	»	Piedra...	30,000	15	»	Idem...	Idem...	»	Idem
211	Idem...	Idem...	Idem...	»	50	Argoma.	»	40	»	Idem...	Idem...	»	Idem
212	Tejera y Dehesa...	Villar...	Idem...	»	»	Tierra...	30,000	15	»	Idem...	Idem...	»	Idem
212	Idem...	Idem...	Idem...	»	»	Piedra...	30,000	15	»	Idem...	Idem...	»	Idem
312	Idem...	Idem...	Idem...	»	»	Argoma.	»	40	»	Idem...	Idem...	»	Idem
357	Rucieza y otros...	Gieza...	Gieza.	»	30	Idem...	»	30	»	Idem...	Idem...	»	Idem
357	Idem...	Idem...	Idem...	»	»	Tierra...	3,000	1,50	»	Idem...	Idem...	»	Idem
370	Escobal y otros...	Ontaneda...	Corvera	»	»	Roble...	4,000	60	»	Federico S. Barquin...	R. casa.	3,00	Idem
372	Matorral y otros...	Villegar...	Idem...	»	8	Idem...	3,000	40	»	Ramón Aguado...	Idem...	2,00	Idem
369	Castañeda y otros...	Esponzues...	Idem...	»	»	Tierra...	30,000	15	»	Alcalde de Barrio...	Tejera.	»	Idem
369	Idem...	Idem...	Idem...	»	»	Piedra...	30,000	25	»	Idem...	Idem...	»	Idem
369	Idem...	Idem...	Idem...	»	50	Argoma.	100,000	25	»	Idem...	Idem...	»	Idem

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						Núm. y clase de árboles	VOLUMEN Metros Cúbicos
358	Los Corrales	Brazo y otros.....	Los Corrales-Somahoz.	El Ayuntamiento.....	Hogares....	»	»
359	Idem.....	La Jesia y otros.....	Cóo y Los Corrales,..	Idem.....	Idem.....	»	»
360	Idem.....	Cóo.....	Cóo.....	Idem.....	Idem.....	»	»
361	Molledo	Canales y Redondo...	Arenas y Molledo..0.	Idem.....	Idem.....	»	»
362	Idem.....	Los Llanos.....	S. Martín de Quevedo.	Idem.....	Idem.....	»	»
363	Idem.....	Las Cocías.....	Silió.....	Idem.....	Idem.....	»	»

Partido judicial

364	Corvera	Calabozo Ladredo y otros.....	Salceda.....	El Ayuntamiento.....	Hogares....	»	»
364	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	R. de puentes	10 robles...	6,50
365	Idem.....	Concha y otros.....	Borleña.....	Idem.....	Hogares....	»	»
366	Idem.....	Requejada y otros....	Castillo Pedroso.....	Idem.....	Idem.....	»	»
367	Idem.....	Idem.....	Espozués.....	»	»	»	»
368	Idem.....	Helguera y otros.....	Corvera.....	El Ayuntamiento.....	Hogares....	»	»
369	Idem.....	Castañeda y otros....	Esponzués.....	Idem.....	Idem.....	»	»
369	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	R. de puentes	6 robles...	4,00
370	Idem.....	Escobal y otros.....	Ontaneda.....	Idem.....	Hogares....	»	»
371	Idem.....	Campizo y otros.....	Quintana.....	Idem.....	Idem.....	»	»
371	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	R. de puente	6 robles...	3,00
372	Idem.....	Matorral y otros.....	San Vicente.....	Idem.....	Hogares....	»	»
373	Idem.....	Rebollar y otros.....	Villegar.....	»	»	»	»
374	Luena	Dehesa, Escobosa y Ballabanto.....	Entrambasmentas.....	El Ayuntamiento.....	Hogares....	»	»
374	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	R. de puentes	6 robles...	4,00
375	Idem.....	Dehesa, Espraza, Tejo y Toreal.....	Resconorio.....	Idem.....	Hogares....	»	»
376	Idem.....	Valosa, Ozaniel y Tablada.....	S. Andrés y S. Miguel.	Idem.....	Idem.....	»	»
376	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	R. de P. e I.	25 robles...	14,00
377	Puente Viesgo	Cuesta y Dobra.....	Puente Viesgo.....	Idem.....	»	»	»
378	S. P. del Romeral	Aldano.....	S. Pedro del Romeral.	Idem.....	Hogares....	»	»
379	Idem.....	El Ronquillo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»
380	Idem.....	La Lastré.....	Idem.....	»	»	»	»
381	Idem.....	Río Troja.....	Idem.....	»	»	»	»
382	S. R. Riomerade	Candanosa y otros....	S. Roque de Riomiara.	El Ayuntamiento.....	Hogares....	»	»
383	Idem.....	Los Corrales y otros..	Idem.....	»	»	»	»
384	Selaya	Dosal, Guadamena y Negro.....	Selaya.....	El Ayuntamiento.....	Hogares....	»	»
385	Vega de Pas	Andaruz.....	Vega de Pas.....	»	»	»	»
386	Idem.....	Dehesa y otros.....	Idem.....	»	»	»	»
387	Idem.....	Garmas.....	Idem.....	El Ayuntamiento.....	Hogares....	»	»
387	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	R. de puentes	25 robles...	15,00
388	Idem.....	Guzparra.....	Idem.....	Idem.....	Hogares....	»	»
388	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	R. de puentes	10 idem....	6,00
399	Idem.....	Marroquín.....	Idem.....	Idem.....	Hogares....	»	»
399	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	R. de puentes	25 robles...	18,00
390	Villacarriedo	Montemayor.....	Abionzo.....	Idem.....	Hogares....	»	»

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Con fecha 12 del actual ha cesado en el cargo de inspector de Hacienda de esta provincia el oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones don Paulino Vega y Pérez, según orden del excelentísimo señor inspector general de 8 del mismo mes.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de octubre de 1903.

Santander 18 de octubre de 1915.—El Delegado de Hacienda, R. Chápuli Navarro. 1664

Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIOS

El recaudador de la Hacienda de la zona de Torrelavega, don Emilio Revuelta, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de abril de 1900, ha nombrado auxiliar de dicha recaudación a don Facundo Ceballos para que ejerza sus funciones en el Ayuntamiento de Cieza.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Instrucción, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales y contribuyentes del Municipio.

Santander 20 de octubre de 1915.—Por el Tesorero, José García Barrero. 1676

En las relaciones de contribuyentes morosos por el impuesto de cédulas personales devueltas por los Ayuntamientos de esta provincia al terminar el período voluntario de cobranza, esta Tesorería ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los individuos que expresa la relación que se acompaña el importe de las cédulas personales del año actual, dentro del período de cobranza voluntaria, quedan incurso en el único grado de apremio a que están sujetos los contribuyentes por este impuesto con la multa del duplo sobre su valor y los recargos municipales que oportunamente han sido acordados por los Ayuntamientos, de conformidad con lo prevenido en los artículos 48 y 49 de la vigente Instrucción de 26 de abril de 1900.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria, e incoar los expedientes de ejecución por los recaudadores de la Hacienda de las respectivas zonas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Instrucción.

Se hace público por medio de este anuncio oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 20 de octubre de 1915.—Por el Tesorero, José García Barrero. 1675

Recaudación de Contribuciones

Zona de Reinosa

Don Francisco García Morante, recaudador de la Hacienda en la zona de Reinosa.

Por el presente, y sin perjuicio de hacerlo además por conducto de las respectivas Alcaldías, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes y utilidades, que el cobro de sus cuotas correspondientes al trimestre actual, cuarto de 1915, se verifica-

rá en cada Ayuntamiento en los días que se expresan a continuación y en los lugares y horas de costumbre:

Valderredible: días 2, 3 y 4 de noviembre.

Valdeprado: 6 y 7.

Valdeolea: 9 y 10.

Hermanidad de Campó de Suso: 11 y 12.

Pesquera: 13.

Santiurde de Reinosa: 14.

San Miguel de Aguayo: 16.

Campó de Yuso: 17.

Las Rozas: 18.

Enmedio: 19, 20, 21 y 22.

Reinosa: 19, 20, 21 y 22.

Lo que se anuncia a los oportunos efectos legales y con el fin de evitar a los contribuyentes los recargos reglamentarios.

Reinosa 12 de octubre de 1915.—El recaudador, Francisco García Morante.

Zona de Torrelavega

Itinerario de los días en que se verificará la cobranza voluntaria de los contribuyentes, correspondiente al cuarto trimestre, en los Ayuntamientos de dicha zona, durante las horas y en los sitios de costumbre:

Anievas: días 2 y 3 de noviembre.

Arenas: 4, 5 y 6.

Bárcena de Pie de Concha: 8 y 9.

Cartes: 4 y 5.

Cieza: 9 y 10.

Corrales de Buelna: 8, 9 y 10.

Miengo: 1, 2 y 3.

Molledo: 10, 11 y 12.

Suances: 5, 6 y 7.

Polanco: 2 y 3.

Reocín: 6, 7 y 8.

San Felices de Buelna: 3, 4 y 5.

Santillana: 9, 10 y 11.

Torrelavega: 9, 10, 11 y 12.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes, a quienes se invita a satisfacer sus cuotas.

Torrelavega 15 de octubre de 1915.—El recaudador, Emilio Revuelta.

Zonas de Laredo y Castro Urdiales

La cobranza del actual trimestre se verificará en los Ayuntamientos de dichas zonas en el mes de noviembre y días siguientes:

Voto: días 2, 3 y 4.

Ampuero: 5, 6 y 7.

Limpias: 8 y 9.

Castro Urdiales: del 12 al 16.

Guriezo: 2, 3 y 4.

Villaverde de Trucíos: 11 y 12.

Laredo: 15, 16 y 17.

Liendo: 18 y 19.

Colindres: 22 y 23.

Santander 19 de octubre de 1915.—El recaudador, Robustiano Olea.

Zona de Villacarriedo

Por el presente se hace saber a los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y utilidades de dicha zona de mi cargo que la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del ejercicio actual tendrá lugar por el recaudador que suscribe y sus auxiliares en los días que a continuación se detallan, en el mes de noviembre próximo:

Castañeda: días 3 y 4.
 Cayón: 10, 11 y 12.
 Corvera: 5, 6, 7 y 8.
 Luena: 15, 16 y 17.
 Puenteviesgo: 9, 10 y 11.
 San Pedro del Romeral: 19, 20 y 21.
 Santiurde de Toranzo: 12, 13 y 14.
 Saro: 1 y 2.
 Selaya: 6, 7 y 8.
 San Roque de Riomiera: 19, 20 y 21.
 Vega de Pas: 19, 20 y 21.
 Villacarriedo: 16, 17 y 18.
 Villafufre: 3, 4 y 5.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que la cobranza tendrá lugar en los sitios señalados anteriormente.

Corvera 19 de octubre de 1915.—El recaudador, Mateo Sáenz de Miera. 1666

Ayuntamiento de Liendo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del corriente año de 1915, para su publicación en el B. O. de la provincia.

DIA 4 DE JULIO.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acordó contribuir con 25 pesetas a la suscripción abierta para remediar en parte la situación de muchos vecinos pobres de Ampuero, Castro Urdiales, Guriezo, Ramales y Rasines, con motivo de los perjuicios causados por la tromba de agua que descargó el 26 de mayo último.

Pasar a informe de una Comisión una instancia de doña Elena Díez solicitando un terreno existente entre la huerta de su propiedad y la de las Escuelas públicas.

Que informe la Comisión de Hacienda las cuentas municipales del ejercicio de 1914 que han sido censuradas por el señor regidor síndico.

Aprobar dos cuentas de los farmacéuticos de Laredo del importe de las medicinas suministradas a los pobres y a la Guardia civil durante el primer semestre de este año.

DIA 11.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Aprobar las cuentas municipales del año 1914, exponerlas al público por quince días y pasarlas luego a la Junta municipal a los efectos de la ley.

Quedar enterada la Corporación de que los maestros habían pasado invitación para presenciar los trabajos escolares de fin de curso para el día quince del corriente mes, a las once.

Pasar a estudio de la Comisión de Hacienda la circular inserta en el B. O. sobre inspección de Higiene y Sanidad pecuaria y nombramiento de un inspector de esta clase.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año y elevarle al señor Gobernador civil para su publicación en el B. O.

DIA 18.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la circular del Gobierno civil sobre formación de presupuestos para 1916, se interesó de la Comisión de Hacienda que formule el proyecto correspondiente.

Se autorizó al señor Alcalde para hacer una rampa o caballete para que los contribuyentes puedan hacer con facilidad la carga y descarga en los fielatos al presentar las especies para su adeudo.

Se nombró por el Ayuntamiento como peritos reparti-

dores de la Junta pericial a cuatro contribuyentes y se propuso a la Administración de Contribuciones a varios vecinos contribuyentes para el nombramiento de cinco peritos y tres suplentes, haciéndose saber su nombramiento a los peritos nombrados y a los que designe la Administración de Contribuciones, constituyéndose luego la Junta pericial bajo la presidencia del señor Alcalde, nombrándose vicepresidente al concejal don Francisco López Collado.

Se practicó un sorteo entre los propietarios por urbana para designar dos vocales de la Junta pericial creada por el artículo 46 de la ley de 23 de marzo de 1906 y los artículos 16 y 17 de la instrucción de 19 de enero de 1915, haciéndose otra entre los vecinos del pueblo para el nombramiento de otros dos vocales, a los cuales se les hará saber su nombramiento, citándoles para la constitución de la Junta que presidirá el síndico.

Se nombró a don José Pérez del Collado comisionado para la conducción e ingreso de mozos en Caja.

Se acuerda pagar el encabezamiento de consumos con la Hacienda, el contingente y arbitrio provincial, la contribución del común de vecinos del pueblo y los gastos carcelarios del partido del tercer trimestre del año.

DIA 1.º DE AGOSTO.—Lectura y aprobación del acta anterior.

DIA 8.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que por los Alcaldes de barrio se ordene a sus respectivos vecinos que por medio de prestación personal arreglen los caminos y limpien las cunetas y cauces de sus respectivas demarcaciones en el término de un mes, empleando tres días y dando cuenta de haberlo verificado.

Autorizar al señor Alcalde para contratar música y cohetes para las fiestas del 15 y 31 del actual y subvencionar con 25 pesetas para el predicador.

Aprobar una cuenta de 26 pesetas presentada por el mampostero Manuel Martínez por arreglo del matadero.

DIA 15.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acordó aprobar el presupuesto ordinario para el año 1916; que se fije al público por 15 días y transcurridos se someta a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal con las reclamaciones que se presenten.

Socorrer con 5 pesetas a cada uno de los excedentes de cupo de 1913 que se incorporen para recibir instrucción.

DIA 22.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda autorizar al señor Alcalde para contratar los servicios de inspector de carnes e inspector municipal de Sanidad e Higiene pecuarias con el veterinario de Laredo don Diego Berguices Ortiz, dando cuenta luego al Ayuntamiento para su aprobación.

Se autorizó al señor Alcalde para hacer por administración la limpieza de los ríos desde el 1.º de septiembre próximo, encargándose de las obras don Mariano González, debiendo de anunciarse para que los dueños limpien y retiren las leñas que estén contiguas a los ríos para que no sufran perjuicios al hacer aquella operación.

Socorrer con 5 pesetas de imprevistos al Asilo de Ancianos desamparados de Santander.

DIA 29.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el contrato celebrado entre el señor Alcalde y el veterinario don Diego Berguices Ortiz y, en su consecuencia, fué nombrado éste inspector de carnes e inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de este término municipal, con el sueldo anual, por ambos conceptos, de 150 pesetas, cuyos cargos empezará a ejercer en 1.º de enero de 1916, debiendo de darle posesión el señor Alcalde y de proveerle de la credencial correspondiente.

DIA 5 DE SEPTIEMBRE.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Dar cuenta del ingreso por consumos del mes de agosto último y de la recaudación habida durante los meses transcurridos del año.

Pasar a informe de una comisión una instancia del vecino don Julián Gómez solicitando en venta un terreno del común de vecinos situado en el barrio de Sopena, contiguo a la huerta de su suegro.

DIA 12.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se pasó a estudio de la Comisión de policía una comunicación del señor ingeniero jefe de obras de la provincia para que este Ayuntamiento informe, por lo que pueda efectuar a los diversos servicios municipales, acerca de un anuncio del proyecto presentado por doña Lucía Ruiz, vecina de Guriezo, para establecer una vía conductora de energía eléctrica para dar alumbrado a los pueblos de Trebuesto, Rioseco y Liendo.

Se aprobó la cuenta de cédulas personales del corriente año, acordándose su remisión a la Superioridad.

Se aprobó la cuenta de las obras hechas por administración durante la última semana para limpiar los ríos, acordándose su pago y que se exponga al público.

DIA 12.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta de las obras hechas por administración durante la última semana para limpiar los ríos, acordándose su pago y su publicación.

Lo fué también otra de 18 pesetas del importe de construir una alcantarilla o puentecito en Hazas.

DIA 26.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Vista la R. O. de 30 de septiembre de 1913, se acordó declarar que no existen vacantes extraordinarias de concejales y que en la próxima renovación de concejales corresponde elegir a cuatro de éstos, debiendo ponerse este acuerdo en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia, de la Junta municipal del Censo electoral y del vecindario por medio de edictos.

Se acordó pagar el sueldo de los empleados del Municipio del tercer trimestre de este año.

Fué aprobada la cuenta de las obras hechas por administración durante la última semana en limpiar los ríos, que importa 181,25 pesetas, acordándose su pago y su publicación.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 11 DE JULIO.—Declarar constituida la Junta municipal.

Leída la R. O. de 31 de mayo anterior sobre roturación de montes, se acuerda renunciar a los beneficios que en la misma se conceden.

Se autorizó al Ayuntamiento y a su presidente para gastar las cantidades consignadas en el presupuesto del año actual para festejos e imprevistos, según costumbre establecida y en la forma que se estime más conveniente, toda vez que en este término municipal no existen obreros sin trabajo ni se observa ninguna alteración en el modo ordinario de vivir sus habitantes desde hace muchos años.

DIA 15 DE AGOSTO.—Se nombró una Comisión para examinar las cuentas municipales del año 1914, debiendo facilitársele todos los documentos y antecedentes que estimen necesarios para desempeñar su cometido.

DIA 5 DE SEPTIEMBRE.—Se acordó aprobar el presupuesto ordinario para el año de 1916 en la forma propuesta por el Ayuntamiento; que se haga saber al público dicha resolución y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia con su copia y certificación del acta para su sanción.

DIA 19.—Fuercn leídas y aprobadas las tres actas anteriores.

Se acordó establecer el recargo municipal del 100 por

100 sobre todas las especies sujetas al impuesto de consumos, verificar por medio de administración la recaudación de los derechos de consumos en el próximo año de 1916 sobre las especies de vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra y chacolí, aguardientes, alcohol y licores, y para todas las demás especies que se recauden por disposición superior, suprimir los derechos de consumos de las demás especies comprendidas en la tarifa oficial vigente y remitir a la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia copia certificada de los acuerdos precedentes.

Se autorizó al Ayuntamiento para cobrar el arbitrio del matadero para el próximo año en la forma que lo tenga por conveniente, bien por administración o bien por arrendamiento, con las condiciones que estime más acertadas, teniendo en cuenta su poca importancia, según el producto habido hasta la fecha, que nunca ha llegado a 500 pesetas.

Se aprobó el contrato hecho entre el Ayuntamiento y el veterinario don Diego Berguices Ortiz, nombrando a éste inspector de carnes e inspector municipal de Sanidad e Higiene pecuarias, con el sueldo anual, por ambos conceptos, de 150 pesetas.

Liendo 8 de octubre de 1915.—El Secretario, José Pérez del Collado,—V.º B.º, el Alcalde, Antonino Casanueva.

1586

ADUANA DE SANTANDER

El día 30 del mes actual, a las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta, por retasa, de las mercancías que se expresan a continuación:

LOTE ÚNICO

Una caja peso bruto diez kilos, conteniendo muestras de mineral de hierro, 0,50 pesetas.

Un molinillo de hierro, con peso de dieciseis kilos, 1,50 pesetas.

Dos cajas con peso bruto de veintidós kilos, conteniendo 35 rejas de hierro para rastrillos agrícolas, 14,50 pesetas.

Total de la retasa, 16,50 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander a 19 de octubre de 1915.—El Administrador, Eusebio Albaladejo.

1677

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente hago saber: Que en mérito de autos ejecutivos instados por el procurador don Emilio López Bisbal, en nombre de don Antonio Mazarrasa Quintanilla, contra don Adolfo de la Lastra Mendizábal, se sacan a segunda subasta, por término de veinte días y cantidad de *doce mil seiscientas setenta y cinco* pesetas, que es el precio de tasación rebajando el veinticinco por ciento para esta segunda subasta, los siguientes bienes:

1.º Una casa sita en Limpias, barrio y sitio del Collado, señalada con el número trece de población, que mide trece metros noventa centímetros de frente por quince me-

tros cincuenta y cinco centímetros de fondo; lindante: al Norte o espalda, con huerta que se describe a continuación; Este o derecha, más de esta pertenencia; Sur, camino al barrio de Helguera, y Oeste, casa de herederos de don Fermín Alto; tasada en siete mil pesetas.

2.º Una huerta en dicho pueblo y barrio, con árboles frutales, al Norte de la casa, que mide nueve carros, equivalentes a doce áreas; lindando: al Este, con tierra de don Federico de la Lastra; Norte, Salvador Díaz y Bautista Suárez; Oeste, huerta de don Patricio Bravo, y al Sur, la finca de este señor; tasada en quinientas pesetas.

3.º En una posesión proindivisa con sus hermanos doña María Soledad, doña María Jesús y doña Matilde de la Lastra y otros, radicante en el pueblo de Limpias, sitio o punto de Costamar, que mide setecientos sesenta carros próximamente, equivalentes a nueve hectáreas cuarenta y dos áreas y cuarenta centiáreas, dentro de la cual están enclavadas: una casa de dos pisos, señalada con el número diez de población, que mide ciento cincuenta y cinco metros con veintiocho centímetros cuadrados, otra casa de un piso, que mide sesenta y siete metros con setenta y cuatro centímetros cuadrados (hoy en ruina) y un edificio balneario, de planta baja, con cuatro pilas, caldera, bomba aspirante y otros artefactos, aunque en pequeña escala, hoy dedicados a utilizar y explotar los manantiales de aguas minero-medicinales que brotan dentro de la finca que se describe; lindante, en su totalidad: por el Norte y Oeste, con la ría, y por el Sur y Este, con camino real; cuya participación del don Adolfo de la Lastra se tasa en nueve mil cuatrocientas pesetas, haciendo, entre las tres tasaciones parciales, el total de dieciséis mil novecientas pesetas.

Se previene a los licitadores que la subasta antes referida tendrá lugar en la Sala de audiencia de aquel Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número 23, piso 3.º, a la hora de las once del día veinte del próximo mes de noviembre; que los títulos de propiedad de los bienes descritos se hallan unidos a los autos que están de manifiesto en la Secretaría del que autoriza; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que los bienes salen a remate, y que para tomar parte en éste deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de tasación de los bienes descritos, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la casa y la huerta del barrio del Collado formarán un solo lote.

Dado en Santander a 16 de octubre de 1915.—El Juez, Enrique Estefanía de los Reyes.—El Secretario judicial, J. Gonzalo Pelayo.

Don Manuel Pedregal Luege, Juez de primera instancia del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veinte de noviembre próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala de audiencia del Juzgado (Santa Lucía, 1, 1.º) el remate en pública subasta de la siguiente finca:

Una casa radicante en Santander, calle de Ruamenor, señalada con el número 8 antiguo y 13 moderno, que linda: Norte o frente, por donde tiene la entrada, calle de Ruamenor; Sur o espalda, con casa de Manuel Sánchez Bustamante; Este o derecha, callejón que sube de Ruamenor a Ruamayor, y Oeste o izquierda, con casa de Eguilaz;

Mide su solar una superficie de mil doscientos dieciséis pies superficiales, y se compone de almacén, piso principal y otro abohardillado, y tiene servicio de luces al patio mancomunado al Sur, la altura del almacén es de quince pies claros, y la del primer piso once y un cuarto y la del abohardillado ocho pies.

Sale a subasta dicha finca por el precio de trece mil seiscientos ochenta y tres pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Así lo tengo acordado en el juicio ejecutivo seguido por don Marceliano Campo Otero contra la herencia yacente de doña Antonia Ibarra Acebedo, radicando en la Secretaría judicial del Licenciado don Jenaro Pérez Zumelzu, Santa Lucía, 1, 1.º

Santander 18 de octubre de 1915.—El Juez, Manuel Pedregal.—P. S. M., Jesús Escobio.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Peña Rubia

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla confeccionada y expuesta al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación, la matrícula industrial para el próximo año de 1916.

Peñarrubia 14 de octubre de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid. 1636

Ayuntamiento de Cartes

Segunda y última subasta de ferias de ganados

El día 23 del corriente, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía, por término de media hora, la subasta de las ferias de ganados que anualmente se celebran en esta villa, en cantidades, ambas, de seiscientas pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta en la mesa presidencial.

Cartes 17 de octubre de 1915.—El Alcalde, Luis Uría.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Se halla vacante la plaza de inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio, dotada con el haber anual de 365 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días.

San Roque de Riomiera 16 de octubre de 1915.—El Alcalde, José Barquín. 1648

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, número 55.998, de 10 acciones de Nueva Montaña, y 55.999, de 15 acciones del Banco Mercantil, se ruega a la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 21 de octubre de 1915.—El Director-gerente, José M.ª G. de la Torre.